

y bases del concurso-examen para designación por servicios contratados de cinco plazas de Educadores para el Centro de Residencia Escolar de Niños del Conjunto «Francisco Franco», con retribución anual de 112.000 pesetas.

Murcia, 24 de octubre de 1970.—El Presidente.—6.550-A.

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Toledo referente al concurso para la promoción de la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la zona de Talavera de la Reina.

Por acuerdo de esta excelentísima Diputación, adoptado en sesión plenaria del 26 de septiembre de 1970, han sido aprobadas las bases para la celebración de citado concurso y publicadas íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia en sus números 228 y 231, de fechas 8 y 13 de octubre de 1970, en los que podrán ser examinadas, así como en la Secretaría de la Corporación.

La zona la constituyen 59 Ayuntamientos que son: Alcañizo, Alcaudete de la Jara, Alcolea de Tajo, Aldeanueva de Barbarroya, Aldeanueva de San Bartolomé, Almendral de la Canada, Azután, Buenaventura, Belvis de la Jara, Calera y Chozas, Caceruela, Calzada de Oropesa, Campillo de la Jara, Cardiel de los Montes, Castillo de Bayuela, Cazalegas, Cebolla y Manosa, Cerralbos (Los), Cerviz de los Montes, Espinosa del Rey, Estrella (La), Gamonal, Herencias (Las), Herruela de Oropesa, Hinojosa de San Vicente, Iglesias, Illán de Vacas, Lagartera, Lucillos, Malpica de Tajo, Marrupe, Mejorada, Mohedas de la Jara, Montearagon, Montescarros, Nava de Ricomalillo, Navalcán, Navamorcuende, Oropesa y Corchuela, Parrillas, Pepino, Pueblanueva, Puente del Arzobispo, Puerto de San Vicente, Real de San Vicente, Robledo del Mazo, San Bartolomé de las Abiertas, San Román de los Montes, Sartajada, Segurilla, Sevileja de la Jara, Sotillo de las Palomas, Talavera de la Reina, Torralba de Oropesa, Torrico, Valdeverdeja, Velada y Ventas de San Julián. La capitalidad de la zona es Talavera de la Reina.

La vacante corresponde al turno de funcionarios de Hacienda en primer lugar, dentro del orden de preferencia y normas que establece el artículo 59 del Estatuto, y podrán optar asimismo los funcionarios provinciales, en segundo término, en los que concurren las condiciones exigidas.

El promedio del cargo líquido del bienio anterior es de 23.306.960 pesetas, estando clasificada la zona, provisionalmente, en tercera categoría, garantizándose al Recaudador un beneficio mínimo anual de 300.000 pesetas.

Las retribuciones son: Premio en voluntaria el 1,23 por 100 y en ejecutiva el 50 por 100 de lo que corresponda a la Diputación, tanto de valores como de certificaciones de débito, tanto del Estado como de otros Organismos. Arbitrio Provincial de Rodaje, el 5 por 100 en voluntaria y el 50 por 100 de los retargos de ejecutiva, más una gratificación anual de 500 pesetas por transporte de plazas. En cuotas de Cámaras de Propiedad Urbana, de Comercio, Sindical Agraria, Plagas del Campo, etc., el 50 por 100 del premio que la Diputación tiene asignado en recaudación voluntaria. También percibirá el 60 por 100 de los premios de buena gestión por incremento de recaudación relativos a su zona por valores en recibo y el 30 por 100 en los plazos de prórroga y período ejecutivo, todo con arreglo a los artículos 78 y 79 del Estatuto.

La Diputación se reserva el derecho de modificar el premio de cobranza cuando no se alcance el rendimiento mínimo, máximo que está pendiente de resolución solicitud de modificación del premio actualmente señalado a la Corporación.

Los gastos de recaudación serán de cuenta del Recaudador, computándose éstos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Estatuto.

La fianza a constituir, equivalente al 5 por 100 del cargo líquido medio del último bienio, es de 1.165.343 pesetas, pudiendo ser formalizada de acuerdo con lo prevenido en el número 2 del artículo 82 de dicho Estatuto.

El plazo de presentación de solicitudes será el de treinta días hábiles desde el siguiente en que se publique este extracto en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo hacerse durante las horas de oficina en la Secretaría de la Corporación y dirigidas al Ilustrísimo señor Presidente, debidamente reintegradas, no siendo preciso presentar documentación alguna, y si únicamente hacer constar reúne el solicitante todas y cada una de las condiciones exigidas y alegar los méritos que estimen oportuno, acompañando la documentación que así lo acredite.

La resolución del concurso se hará dentro del orden de preferencia ya señalado, observándose para los funcionarios de Hacienda las normas, orden de prelación, etc., del número 2º del artículo 61 del Estatuto rigurosamente y para los provinciales por el siguiente orden: Mayor categoría administrativa, mayor tiempo de servicio activo, desempeño de cargos de Recaudación de Fondos Provinciales, servicios de Tesorería y menor edad. Los que sean Recaudadores precisarán reunir y justificar, mediante certificación de la Tesorería respectiva los requisitos del número 1 del artículo 56.

El concursante que resulte nombrado deberá presentar en el plazo de treinta días hábiles, la documentación acreditativa de reunir las condiciones exigidas en el concurso, produciendo au-

tomáticamente su eliminación, si no lo cumpliera, y formulándose nueva propuesta. También habrá de constituir la fianza señalada en el plazo de dos meses y formalizar escritura pública correspondiente.

Asimismo vendrá obligado a realizar la cobranza a tenor de las disposiciones vigentes y llevar a cabo la de los Arbitrios e Impuestos Provinciales, sin que tenga carácter de funcionario provincial y si el nombrado tuviera este carácter, quedará en situación de excedencia. La falta de posesión, por cualquier circunstancia, determinará su inhabilitación durante cinco años para acudir a otro concurso conforme al artículo 87.

El cargo de Recaudador será incompatible con otro, retribuido o no, del Estado, provincia o Municipio, ejercicio de industria o comercio en su zona y no podrá cobrar cuotas y exacciones de otros Organismos sin la previa autorización de la Diputación, debiendo residir forzosamente en la capital de la zona, donde existirá la oficina recaudatoria.

El nombramiento de Recaudador que se formule, podrá ser impugnado ante el excelentísimo señor Ministro de Hacienda en recurso de alzada en el plazo de quince días, conforme al artículo 65 del Estatuto.

El precedente extracto de las bases del concurso de que se trata es ampliatorio del inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 251, correspondiente al día 20 de octubre actual, página 17035, advirtiéndose que el plazo para presentación de instancias para el mismo, comenzará a contarse desde el día siguiente al en que se publique en dicho boletín.

Toledo, 29 de octubre de 1970.—El Secretario, José Castillo Fernández.—V.º B.º: El Presidente, Julio San Román Moreno.—6.584-A.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Andraitx (Balears) por la que se anuncia concurso para cubrir la plaza de Oficial Letrado de esta Corporación.

Concurso para cubrir la plaza de Oficial Letrado de este Ayuntamiento con jornada reducida de dos horas diarias y dotada con 24.420 pesetas anuales, con el emolumento básico del grado 13 de la tabla de la Ley de 20 de junio de 1963, en relación con el Decreto-ley 23/1969.

Presentación instancias, treinta días hábiles a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», con reintegro correspondiente y haciendo constar acatamiento a los Principios Fundamentales del Reino.

Condiciones: Ser español, mayor de veintidós años, sin exceder de cuarenta y cinco; carecer de antecedentes penales; observar buena conducta; ser adicto al Régimen; no padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa que le impida un ejercicio normal; no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad previstos en el artículo 26 y poseer el título de Licenciado en Derecho.

Méritos: Haber desempeñado función análoga; haber ejercido la profesión de Abogado; poseer otro título oficial de profesión colegiada; presentar junto con la instancia un estudio sobre uno cualquiera de los arbitrios municipales.

Andraitx, 19 de octubre de 1970.—El Alcalde, Jaime Enseñat Juan.—6.540-A.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Azcoitia (Guipúzcoa) referente al concurso para proveer una plaza de Chófer.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se convoca para la provisión en propiedad mediante concurso, previo examen de aptitud, una plaza de Chófer, con el sueldo anual de 37.500 pesetas, retribución complementaria de 15.000 pesetas, más dos pagas extraordinarias y demás derechos que pueda reconocer este Ayuntamiento.

Las bases de la convocatoria han sido publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia número 34, de fecha 16 de septiembre de 1970. Las instancias se presentarán en el plazo de treinta días hábiles.

Azcoitia, 27 de octubre de 1970.—El Alcalde, Jesús María Amiano.—6.548-A.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Barcelona referente al concurso libre para proveer una plaza de Profesor Auxiliar del Conservatorio Superior Municipal de Música (Solfeo y Teoría).

En el concurso libre para proveer una plaza de Profesor Auxiliar del Conservatorio Superior Municipal de Música (Solfeo y Teoría) han sido admitidos al citado concurso los siguientes aspirantes:

- D.ª Gloria Ballús Casoliva.
- D.ª María del Carmen Camps Albiol.
- D. José María García Montalt.

El Tribunal calificador ha quedado constituido en la siguiente forma:

Presidente: Don José Luis de Sicart Quer, Delegado de Servicios de Cultura.

Secretario: El de la Corporación, don Juan Ignacio Bermejo y Gironés.

Vocales: Don Juan Pich Santasusana, Director del Conservatorio Superior Municipal de Música; don Angel César Gil Rodríguez, y como suplente, don Pedro Lluch Capdevila, representantes de la Dirección General de Administración Local, y don Enrique Garcés Garcés, Director de la Banda Municipal de Música.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en la base cuarta de la convocatoria y en los artículos quinto y sexto del Reglamento general para ingreso en la Administración Pública de 27 de junio de 1968.

Barcelona, 13 de octubre de 1970.—El Secretario general, Juan Ignacio Bermejo y Gironés.—6.541-A.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Barcelona referente al concurso libre para proveer una plaza de Profesor Auxiliar del Conservatorio Superior Municipal de Música (Piano).

En el concurso libre para proveer una plaza de Profesor Auxiliar del Conservatorio Superior Municipal de Música (Piano) han sido admitidos los siguientes aspirantes:

- D.^a Gloria Ballús Casoliva.
- D.^a Nuria Bonells Font.
- D.^a María Asunción Cabestany Nickel.
- D. Joaquín Montoya Coy.

El Tribunal calificador ha quedado constituido en la siguiente forma:

Presidente: Don José Luis de Sicart Quer, Delegado de Servicios de Cultura.

Secretario: El de la Corporación, don Juan Ignacio Bermejo y Gironés.

Vocales: Don Juan Pich Santasusana, Director del Conservatorio Superior Municipal de Música; don Angel César Gil Rodríguez, y como suplente, don Pedro Lluch Capdevila, representantes de la Dirección General de Administración Local, y don Enrique Garcés Garcés, Director de la Banda Municipal de Música.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en la base cuarta de la convocatoria y en los artículos quinto y sexto del Reglamento general para ingreso en la Administración Pública de 27 de junio de 1968.

Barcelona, 14 de octubre de 1970.—El Secretario general, Juan Ignacio Bermejo y Gironés.—6.542-A.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Córdoba referente al concurso de méritos convocado para la provisión de una plaza de Jefe de Negociado de la Escala Técnico-administrativa de esta Corporación.

En el «Boletín Oficial» de la provincia número 240, de 22 del corriente mes de octubre, se publican las bases por las que se ha de regir el concurso de méritos convocado para la provisión de una plaza de Jefe de Negociado de la Escala Técnico-administrativa de esta Corporación.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en la base octava de la convocatoria.

Córdoba, 23 de octubre de 1970.—El Alcalde.—6.546-A.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Manzanares (Ciudad Real) referente a la oposición convocada para proveer en propiedad la plaza de Jefe de Negociado de Secretaría.

Se convoca oposición para proveer en propiedad la plaza de Jefe de Negociado de Secretaría, la que tiene asignado el grado retributivo 13 y un emolumento básico de 73.260 pesetas anuales, quinquenios y pagas extraordinarias reglamentarias.

Las bases, con indicación del programa que han de regir la oposición, se publica en el «Boletín Oficial» de la Provincia de Ciudad Real, número 126, de 21 de octubre de 1970.

El plazo de presentación de instancias será el de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Manzanares, 30 de octubre de 1970.—El Alcalde.—6.572-A.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Palma de Mallorca referente al concurso restringido convocado para cubrir una plaza de Subjefe de Negociado de Contabilidad de esta Corporación.

El «Boletín Oficial» de la Provincia de Baleares, número 16224, de fecha 17 de octubre de 1970, publica el aspirante admitido para tomar parte al concurso restringido convocado para cubrir una plaza de Subjefe de Negociado de Contabilidad de esta Corporación.

La admisión de dicho aspirante se considerará provisional hasta que no hayan transcurrido quince días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», a tenor del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Transcurrido dicho plazo se convertirá la admisión en definitiva, de acuerdo todo ello con la reglamentación para ingreso en la Administración Pública de 27 de junio de 1968.

Lo que se hace público a los efectos reglamentarios pertinentes.

Palma, 20 de octubre de 1970.—El Alcalde accidental.—6.568-A.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado dictada en expediente relativo a la filiación natural de hijo de padre divorciado.

En el expediente seguido a instancia de doña L. V. S. B. Procurador de los Tribunales, y de doña C. D. G., en solicitud de que se inscriba el reconocimiento paterno respecto de un hijo de esta última, actuaciones remitidas a este Centro en trámite de recurso, en virtud del que se entabló por dicho Procurador contra el acuerdo del Juez de Primera Instancia que confirmaba la decisión denegatoria de la petición inicial;

Resultando que, por escrito fechado en S. el 9 de diciembre de 1968, doña L. V. S. B., Procurador de los Tribunales, actuando en nombre y representación de doña C. D. G., mayor de edad, soltera y de aquella vecindad, promovió expediente de reconocimiento de hijo natural por testamento en base a los siguientes hechos: a) Que don A. D. G., hijo natural de su mandante, nació en S. el 8 de julio de 1953, según la prueba la correspondiente certificación en extracto que acompañaba; b) Que el citado don A. D. G. fué reconocido testamentariamente como hijo natural por don A. L. V. Su-

plícaba, en definitiva, «se tenga por reconocido como hijo natural de don A. L. V. y V. a don A. D. G., quedando modificados sus apellidos en V. G.»;

Resultando que, con su citado escrito inicial, además de unir la certificación en extracto anteriormente citada acompañó: primera copia de la escritura general de apoderamiento otorgada por doña C. D. G. en favor de la expresada mandataria en la fecha 13 de mayo de 1965, así como testimonio parcial autorizado (expedido en la misma fecha del otorgamiento para el señor Encargado del Registro Civil de S.) del testamento abierto otorgado en S. al 16 de diciembre de 1964 por don A. (conocido también como A. L.), V. y V., mayor de edad, divorciado de doña C. D. N. por sentencia firme dictada por la Audiencia de S. el 5 de marzo de 1937, el cual, por el citado testamento, «reconoce como hijo natural suyo al menor A. D. G., desde ahora con los apellidos de V. D. a los efectos legales pertinentes»;

Resultando que, ratificada doña C. D. G. en el contenido del escrito inicial, el Encargado del Registro Civil de la república capital denegó la inscripción solicitada habida cuenta: 1) Que la disposición transitoria sexta de la Ley de 23 de septiembre de 1938 (sic) prohíbe al divorciado contraer nuevo matrimonio en tanto subsista el vínculo canónico, vínculo que no había desaparecido, al parecer, en la fecha del nacimiento del hijo que se pretende reconocer; 2) Que, por otra parte, es indispensable, para la atribución del carácter de hijo